

, 2 de julio de 1992.

Licenciado  
Bolívar Pariente  
Viceministro de Planificación y  
Política Económica  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos referimos a su interesante consulta contenida en el Oficio N°019/92-AL, en la que plantea la interpretación del Reglamento de Operaciones del Fondo de Pre-Inversión, sobre la selección de los consultores y el tipo de convocatoria necesario legalmente para su escogencia.

Lo medular de la consulta está contenido en la siguiente exposición:

"Aprovecho la oportunidad para someter a su consideración, consulta legal en relación a la interpretación del Reglamento de Operaciones de el Fondo de Pre-Inversión, en cuanto a selección de Consultores por el procedimiento contemplado en el mismo; mediante la convocatoria a un concurso privado o limitado.

Este procedimiento fue utilizado en un caso de trabajo solicitado por el IDAAN y aprobado así por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, mediante resolución motivada, lo que trajo como consecuencia una interpretación por parte de la Contraloría General de la República, en el sentido de que debió utilizarse el procedimiento de acto de Licitación Pública, contemplado en el Código Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a este particular, debemos observar que el Fondo de Preinversión fue creado, mediante Decreto de Gabinete N°256 del 16 de julio de

1970, modificado por el Decreto de Gabinete N°345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973, la Ley 89 de 10 de octubre de 1974 y la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, además, de un Reglamento de Operaciones, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°1 de 18 de enero de 1984. Queremos señalar que el procedimiento indicado siempre ha sido utilizado por el Fondo de Preinversión desde su creación."

- o - o -

De conformidad la disposición que rige la materia tenemos que la Ley 13 de 1990 que modificó el Decreto de Gabinete N°256 de 1970, a su vez modificado por la Ley 89 del 10 de octubre de 1984 crea el Fondo de Pre-Inversión como una entidad financiera adscrita al MIPPE. Las disposiciones que han regido esta reglamentación están contenidas en el Decreto N°1 de 18 de enero de 1984, que establece los objetivos del proyecto, la administración de los recursos y su financiamiento, la forma de seleccionar los estudios a financiar, procedimiento para la presentación de solicitudes de financiamiento, el cuerpo de consultores y las formas de seleccionarlos, las condiciones de los préstamos, de los contratos y desembolsos, los financiamientos no reembolsables y en fin, todo lo relacionado con la actividad y proyecciones que dieron el fundamento a la creación del Fondo de Pre-Inversión.

Motiva la consulta la interpretación originada en la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento contenido para la selección de Consultores, tratándose de una Institución Pública.

En cuanto al procedimiento para seleccionar los Consultores tenemos que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N°1 de 18 de enero de 1984 establece lo siguiente:

"Artículo 27: Procedimientos para la selección de consultores;

La selección de los servicios de consultoría será responsabilidad del prestatario o beneficiario, sin embargo, la Secretaría Técnica y de Operaciones del Fondo asesora al prestatario en todos los trámites (preselección de firmas consultoras, calificación de las propuestas y negociación de costos y contrato con el consultor) y el Fondo se pronunciará finalmente sobre los aspectos concernientes a la selección.

La selección del consultor se efectuará en base a uno de los siguientes procedimientos.

a.- Un concurso público de preselección, que será seguido de la calificación de las propuestas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, de los consultores mejor calificados en la preselección.

b.- Un concurso privado para la presentación de propuestas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis consultores, seleccionados del registro de consultores y firmas consultoras del Fondo de Preinversión, invitados directamente a presentar propuestas.

La Secretaría Técnica y de Operaciones del Fondo suministra al prestatario o beneficiario un listado de consultores o firmas consultoras elegibles para el estudio. El prestatario podrá agregar a la lista otras firmas que considere calificadas, las que para poder ser elegibles deberán inscribirse en el Fondo, tal como lo establece el artículo 21º.

c.- Contratación sin concurso previo. En el caso de prestatarios o beneficiarios del sector público se utilizará el procedimiento (a) de este Artículo, cuando se estime que el costo total del estudio excederá del equivalente de B/.100,000, y el procedimiento (b) cuando el costo sea menor que esta suma. No obstante, en casos excepcionales, por la urgencia o características del problema o del proyecto, debidamente demostrada y sustentada, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo, puede utilizarse el procedimiento (b), aunque el costo del estudio exceda los B/.100.000. Para cumplir con el procedimiento (a) la selección y contratación deberán anunciarse por medio de la prensa nacional y, si así procede por la complejidad y grado de especialización del servicio requerido, por medio de publicaciones extranjeras especializadas, a fin de que las firmas consultoras manifiesten su interés en presentar propuestas. Las referidas publicaciones deberán efectuarse en cada oportu-

tunidad que se vaya a contratar servicios de consultoría, o bien podrá cumplirse el requisito mediante publicaciones semestrales en la prensa nacional o en publicaciones de empresas especializadas en las que se haga del conocimiento público los diferentes estudios y/o diseños que serán financiados por el Fondo de Preinversión.

El sector privado utilizará el procedimiento (b) para todos los servicios de consultoría, aunque para aquellos estudios cuyo costo sea menor de B/.100.000, podrá optar el procedimiento (c), previa justificación y consulta con el Fondo. Los prestatarios o beneficiarios del sector privado, tomarán todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicio para el proyecto, se hagan a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de eficiencia y otros que sean del caso.

PARAGRAFO: En los procedimientos (a) y (b), y para el caso exclusivo del sector público, cuando se requiere de asociación de consultores o firmas consultoras para presentar propuestas conjuntamente la misma debe ser aprobada por el prestatario o beneficiario y por el Fondo de Preinversión con anticipación a la entrega de propuestas. Si por las características de los estudios se requiere algún tipo de trabajo muy especializado y de poca magnitud, se puede subcontratar con consultores para tales fines, lo cual debe informarse y detallarse en la propuesta. Dicha subcontratación también requiere la aprobación del prestatario y del Fondo de Preinversión."

- o - o -

De conformidad a la norma citada la selección de los consultores es competencia del prestatario o del beneficiario, quien quedará subordinado a la asesoría de la Secretaría Técnica y de Operaciones del Fondo, en cuanto a los trámites para la selección de las firmas Consultoras, la calificación de las propuestas de las mismas, la negociación de los costos y la contratación con el Consultor, teniendo el Fondo que pronunciarse sobre los aspectos que conciernen a esa selección.

En cuanto al procedimiento establecido tenemos 3 formas para la escogencia así:

1. Un concurso público de preselección, al que seguirá la calificación de las propuestas entre un mínimo de 3 y un máximo de 6, para los consultores de la pre-selección.

2. Un concurso privado para presentación de propuestas entre un mínimo de 3 y un máximo de 6 consultores, escogidos del Registro de consultores y firmas Consultoras que mantiene el Fondo de Preinversión enlistados de manera directa para que hagan propuesta. En esta forma de selección el prestatario o beneficiario podrá adicionar otras firmas que estimen calificadas y que no estén incluidas en la lista de consultores o firmas consultoras que proporcione la Secretaría Técnica y de Operación del Fondo.

3. La contratación sin concurso previo.

Tratándose de prestatarios o beneficiarios del sector público cuyo estudio excede en su costo los cien mil balboas (B/.100.000), se utilizará el procedimiento indicado en el punto N°1 que corresponde al concurso público de preselección. Se abre la participación de todo Consultor o firma Consultora que crea que reúne la capacidad y méritos para concursar. Si el costo es menor de cien mil balboas se puede escoger el consultor o firma consultora mediante concurso privado, que restringe a los elegibles a la lista de consultores y firmas consultoras registradas en el Fondo de Preinversión.

Si es necesario por razón del momento y de que el beneficiario o prestatario corresponde al sector oficial hacer el concurso público, el procedimiento a seguir obliga a anunciar por la prensa nacional a fin de que los interesados localmente participen, y si se requiere alguna especialización por la complejidad del servicio, se harán las publicaciones en el extranjero a fin de invitar al concurso a reconocidas firmas del exterior.

En cuanto se trate del sector privado se utilizará lo establecido en el punto N°2, es decir, el concurso privado y se escogerá del listado de consultores y firmas consultoras registradas en el Fondo de Preinversión, aún cuando el costo del estudio en cuanto al costo rebase los cien mil balboas. Sin embargo, si el costo fuese menor de cien mil balboas el beneficiario podría optar por el sistema de contratación directa sin concurso previo, siempre que consulte y justifique tal proceder o su conveniencia ante el Fondo.

Siendo el Decreto Ejecutivo N°1 de 18 de enero de 1984 el reglamentario del procedimiento para la contratación de consultores, debemos concluir con base al mismo, que el Sector

Público se rige por el concurso público de pre-selección siempre que el costo del estudio rebase los cien mil balboas; y el concurso privado de selección conforme al listado de firmas consultoras registradas en el Fondo, cuando el costo del estudio sea menor de cien mil balboas. Este concurso público se anunciará por la prensa nacional y en caso especial en el extranjero y se hará sin necesidad de licitación.

Tratándose del sector privado se aplicará el concurso privado de selección, para escoger entre las firmas registradas, aún cuando el costo rebase los cien mil balboas. No obstante, si el beneficiario consulta y justifica ante el Fondo la posibilidad de la contratación sin concurso previo y el costo es menor a cien mil balboas, podría adoptarse este procedimiento según el reglamento establecido.

La naturaleza de los estudios, su especialidad y los propósitos del Fondo, excluyen la realización de licitación en este tipo de inversiones, por lo que debemos ceñirnos a la reglamentación comentada.

Así dejo contestada su consulta que espero resuelva su inquietud.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.

/mder.